

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que HENRY BOCANEGRA GONZALEZ con C.C. 93.362.574, en nombre propio y apoderado de BLANCA LILI BOCANEGRA GONZALEZ, JOSE HERMES BOCANEGRA GONZALEZ, MARIA DE JESUS BOCANEGRA GONZALEZ, MABEL ROCIO BOCANEGRA GONZALEZ y JORGE ENRIQUE BOCANEGRA GONZALEZ, radicó bajo el No. 73001-1-23-0474 del 29 de diciembre de 2023, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo para el predio localizado en la Carrera 15 No. 9-02 barrio 20 de Julio en la ciudad de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-57540 y ficha catastral 73-001-01-01-00-00-0125-0001-0-00-0000, y con un área de lote de 244.45m².

Que de acuerdo con el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 350-57540 del 14 de diciembre de 2023, HENRY BOCANEGRA GONZALEZ con C.C. 93.362.574, BLANCA LILI BOCANEGRA GONZALEZ con C.C. 38.217.649, JOSE HERMES BOCANEGRA GONZALEZ con C.C. 14.208.455, MARIA DE JESUS BOCANEGRA GONZALEZ con C.C. 38.236.495, MABEL ROCIO BOCANEGRA GONZALEZ con C.C. 65.756.748 y JORGE ENRIQUE BOCANEGRA GONZALEZ con C.C. 14.200.494, son los titulares de derecho real de dominio del predio ubicado en la Carrera 15 No. 9-02 barrio 20 de Julio en la ciudad de Ibagué, con ficha catastral 73-001-01-01-00-00-0125-0001-0-00-0000.

Que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, mediante resolución No. 0031 del 18 de abril de 1995, concedió permiso a JOSE LAUREAN BOCANEGRA ROZO, para efectuar en el predio ubicado en la Esquina Sur oriental Carrera 14 con Calle 9 Barrio 20 de Julio, la CONSTRUCCION INICIAL DE UNA VIVIENDA BIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Artículo 9, define el reloteo como: *"Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados"*.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 24100195, enviada por correo electrónico el 22 de enero de 2024.

Que el Curador Urbano se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio ubicado en el suelo Urbano – Reloteo y revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente con las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial -Acuerdo 116 del 2000-.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Reloteo a HENRY BOCANEGRA GONZALEZ con C.C. 93.362.574, BLANCA LILI BOCANEGRA GONZALEZ con C.C. 38.217.649, JOSE HERMES BOCANEGRA GONZALEZ con C.C. 14.208.455, MARIA DE JESUS BOCANEGRA GONZALEZ con C.C. 38.236.495, MABEL ROCIO BOCANEGRA GONZALEZ con C.C. 65.756.748 y a JORGE ENRIQUE BOCANEGRA GONZALEZ con C.C. 14.200.494, para el predio localizado en la Carrera 15 No. 9-02 barrio 20 de Julio en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-57540 y ficha catastral 73-001-01-01-00-00-0125-0001-0-00-0000, con un área de lote 244.45m², para generar DOS (2) lotes así:

LOTE	ÁREA (m ²)
Lote 1	163.09
Lote 2	81.36
TOTAL	244.45

Parágrafo 1.- Los planos aprobados de la subdivisión harán parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- El Curador Urbano Uno se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio en la modalidad de Reloteo y con el mismo, no autoriza la ejecución de obras de urbanismo ni reconocimiento de ninguna posible edificación pre existente en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Artículo 27.

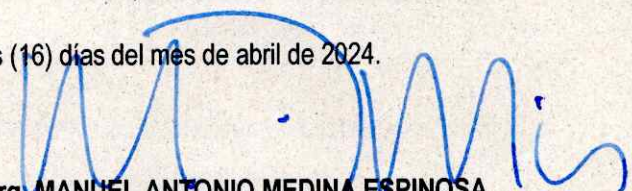
Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2024.



Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué



Curador
Urbano Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-24-0190
(Abril 16 de 2024)

Por la cual se autoriza una subdivisión en la modalidad de Reloteo

En la fecha **12 3 ABR 2024** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

Henry Bocanegra S.
HENRY BOCANEGRA GONZALEZ
C.C. 98.362.574

Blanca Kili Bocanegra S.
BLANCA KILI BOCANEGRA GONZALEZ
C.C. 38.217.649

Jose Hermes Bocanegra S.
JOSE HERMES BOCANEGRA GONZALEZ
C.C. 14.208.455

Maria de Jesus Bocanegra S.
MARIA DE JESUS BOCANEGRA GONZALEZ
C.C. 38.236.495

Mabel Rocio Bocanegra S.
MABEL ROCIO BOCANEGRA GONZALEZ
C.C. 65.756.748

Jorge Enrique Bocanegra S.
JORGE ENRIQUE BOCANEGRA GONZALEZ
C.C. 14.200.494

El notificador

Oscar Felipe Ospina Trujillo
OSCAR FELIPE OSPINA TRUJILLO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día

09 MAY 2024

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

09 MAY 2024

FIRMA:

Manuel Antonio Medina Espinosa



